

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

INCREMENTAL SPA

En Santiago, a 01 de julio de 2020, comparece, por una parte, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "La Corporación" o "El Cliente", y por la otra, **INCREMENTAL SPA**, RUT N° 76.503.516-3, representada por don **ALBERTO GARRIDO CAMPOS**, cédula de identidad N° 14.168.165-6, y por don **IGNACIO ILLANES GUZMÁN**, cédula de identidad N° 12.722.248-7, todos con domicilio en Luis Thayer Ojeda 0180, Oficina 909, comuna de Providencia, en adelante "Radar Escolar" o "El Prestador", quienes vienen en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, sujeto a las estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Acta N° 27 de Comité de Adjudicaciones del 15 de junio de 2020
Imputación	FAEP 2019
Encargado	Nicolás Cerda Tapia, Jefe de Planificación.
Director Responsable	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

PRIMERO: Por el presente instrumento, **RADAR ESCOLAR**, se obliga a prestar a la Corporación servicios de integración de datos de diferentes fuentes de información, con el objeto de generar herramientas y una plataforma para facilitar la gestión escolar basada en datos, en adelante indistintamente el "servicio", en conformidad a la propuesta de RADAR ESCOLAR que se incorpora como anexo N°1 del presente contrato y se entiende formar parte de éste para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La prestación de servicios de integración de datos se realizará a través de una plataforma web, que RADAR ESCOLAR habilitará su acceso a los equipos directivos de los 10 establecimientos que cuentan con RBD (Rol de base de datos del Ministerio de Educación) que administra de la Corporación, y/o a quienes ésta designe, el que tendrá al menos los siguientes módulos e información:

- i. Seguimiento académico y de asistencia.
- ii. Análisis de resultados Prueba Simce, Indicadores al desarrollo personal y social (IDPS) y Prueba de Selección Universitaria (PSU) Prueba de Selección Universitaria).
- iii. Historial académico de cada alumno.

Hmm

ED

- iv. Alertas tempranas de asistencia y notas.
- v. Fichas de trabajo para red de colegios, establecimiento, curso y alumno basadas en datos.
- vi. Encuesta de Experiencia de aprendizaje remoto.
- vii. Sistema de notificaciones.

Asimismo, la plataforma utilizará e integrará datos de al menos las siguientes fuentes:

- i. Plataforma de gestión, Napsis u otra que le indique la Corporación. Se deja constancia que Napsis es un sistema informático de administración de matrícula, que declara conocer el prestador.
- ii. Sistema Información General de Estudiantes (Sige) del Ministerio de Educación.
- iii. Agencia de Calidad de la Educación.
- iv. Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (Demre) de la Universidad de Chile.
- v. Encuesta de Experiencia de aprendizaje remoto (Radar Escolar).
- vi. Plataforma Plan de Mejoramiento Educativo (o "PME") para la planificación, implementación y evaluación del mejoramiento educativo de los colegios y liceos, del Ministerio de Educación (para equipo del sostenedor o quienes designe la Corporación).

TERCERO: Con el propósito que RADAR ESCOLAR preste los SERVICIOS, LA CORPORACIÓN confiere y otorga a aquella la calidad de mandataria o encargada del tratamiento de la información contenida en las bases de datos respecto de las cuales LA CORPORACIÓN es responsable y que da cuenta de datos personales o registros relativos a sus alumnos, padres, apoderados, profesores, rendimiento escolar, asistencia, aprendizaje, ausentismo, notas, matrículas, evaluaciones, información histórica de los estudiantes e indicadores de gestión, entre otros, en adelante la "INFORMACIÓN".

RADAR ESCOLAR acepta la calidad de mandataria o encargada del tratamiento de la INFORMACIÓN, comprometiéndose al irrestricto cumplimiento de las obligaciones legales que dicha condición le impone y al respeto de los términos de los encargos comprendidos dentro de los servicios.

LA CORPORACIÓN acepta de manera expresa que parte de la INFORMACIÓN puede ser tratada, administrada o utilizada con el propósito de permitir la comparación agregada (no individual) de la misma, con antecedentes entregados por otros SOSTENEDORES respecto de los cuales RADAR ESCOLAR ha recibido similar autorización. LA CORPORACIÓN reconoce que el cumplimiento de RADAR ESCOLAR en la prestación de los SERVICIOS depende de la cooperación del primero, debiendo éste proporcionar a RADAR ESCOLAR, en un plazo de tiempo razonable, toda aquella información que sea necesaria para ejecutar los SERVICIOS. LA CORPORACIÓN declara expresamente que todos y cada uno de los datos personales que forman o formen parte de sus bases de datos y, en general todos los antecedentes o información que será puesta a disposición de RADAR ESCOLAR, ya sea de manera directa o bien recurriendo a otras plataformas, sitios web o archivos de cualquier naturaleza, ha sido recabada o tiene acceso a la misma de manera legítima y, en caso de ser necesario, se cuenta con las debidas autorizaciones y/o permisos de los titulares o administradores de dichos datos o información. LA CORPORACIÓN declara estar en conocimiento que RADAR ESCOLAR realizará el tratamiento encargado a través de la plataforma RADAR ESCOLAR y autoriza expresamente a que dicha plataforma pueda generar nuevos análisis o visualizaciones con los datos a los que tenga acceso y que puedan resultar pertinentes en el marco del presente contrato. Asimismo, RADAR ESCOLAR podrá utilizar la información de manera agregada (esto es, sin identificar personas o

↑
ML

establecimientos), a fin de ofrecer comparaciones con otros establecimientos o con fines de divulgación general.

CUARTO: El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, pagando los servicios que se hayan prestado hasta la fecha de término y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, mediante carta certificada enviada al domicilio de **RADAR ESCOLAR** con treinta días de anticipación a la fecha de término respectiva.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de ocurrir una de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento del Prestador las normas del presente Contrato.
- b) Si **RADAR ESCOLAR** hiciere traspaso del presente contrato sin autorización previa y por escrito.
- c) Si cualquiera de los representantes legales de **RADAR ESCOLAR** fuere condenado a delito que merezca pena aflictiva o si **RADAR ESCOLAR** fuere declarado en insolvencia y/o quiebra.
- d) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

QUINTO: El valor total de los servicios prestados en virtud del presente instrumento equivale a \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), que se pagarán en cinco cuotas mensuales de \$1.000.000.- cada una, a partir del mes de agosto, contra entrega de la factura respectiva y aprobación de los servicios prestados por parte de la Dirección de Educación, previo al pago respectivo.

La Corporación se obliga a pagar la factura dentro de los 30 días siguientes del recibo conforme de la factura, en los lugares y con los medios autorizados por **RADAR ESCOLAR**, esto es, transferencia directa a la cuenta corriente que le indique Incremental SPA.

SEXTO: Las partes declaran que el presente contrato de prestación de servicios no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal de **RADAR ESCOLAR**. Las partes declaran que el prestación de servicios está regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, **RADAR ESCOLAR** tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones

Am

ND

previsionales, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente al mandante de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.

SÉPTIMO: El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, salvo orden judicial en contrario.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación, excepto si una orden judicial ordena lo contrario.

OCTAVO: Ninguna de las partes podrá sin el consentimiento previo y escrito de la otra, vender o transferir a terceros, a cualquier título los créditos derivados del Contrato, otorgarlo en prenda u otra garantía, así como también la venta de facturas u otorgar mandatos para su cobro.

Asimismo, **RADAR ESCOLAR** no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

NOVENO: Todos los productos derivados del presente contrato tales como informes de uso de los datos y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice **RADAR ESCOLAR** será de la propiedad de la Corporación.

Para todos los efectos derivados de este Contrato, en especial para su aplicación, ejecución, cumplimiento y suscripción de los anexos y comunicaciones que fueren procedentes, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas, entendiéndose que ellas representan con amplias facultades a las partes debiendo por tanto dirigirse las comunicaciones mutuas a través de ellos.

La Corporación designa como representante al Director de Educación don José Antonio Tapia, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono (56-2) 27067037, correo electrónico jtapiap@cdsprovidencia.cl.

RADAR ESCOLAR designa como representante a don Alberto Garrido Campos, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono (56-9-51203573), correo electrónico alberto@radarescolar.cl.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO: El presente Contrato se suscribe en dos copias, quedando uno en poder de cada parte.

4
ML


Personerías. La personería del Secretario General don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en la escritura pública otorgada con fecha 26 de abril de 2018 en la Notaría de Santiago don Fernando Celis Urrutia. La personería de don ALBERTO GARRIDO CAMPOS y don IGNACIO ILLANES GUZMÁN para representar a **INCREMENTAL SPA** consta en escritura pública de fecha del 21 de diciembre de 2016, otorgada ante el Notario Público Iván Torrealba Acevedo, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes



IGNACIO ILLANES GUZMÁN
RUT: 12.722.248-7
INCREMENTAL SPA

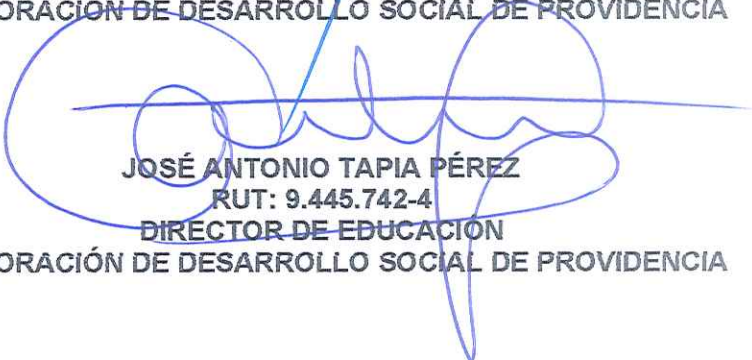


ALBERTO GARRIDO CAMPOS
RUT: 14.168.165-6
INCREMENTAL SPA



AXEL MÜLLER BRAVO
RUT: 5.089.527-0
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

to



JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ
RUT: 9.445.742-4
DIRECTOR DE EDUCACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

ML

